ANEXO IV

Nueva tabla salarial de sueldos bases por nivel retributivo para 1997 (segunda fase 1997)

Grupos	Niveles	Sueldo base	
		Mensual — Pesetas	Anual — Pesetas
Grupo I	Nivel 1	240.000	3.600.000
	Nivel 2	203.000	3.045.000
	Nivel 3	173.000	2.595.000
Grupo II	Nivel 4	148.000	2.220.000
	Nivel 5	129.000	1.935.000
	Nivel 6	112.000	1.680.000
Grupo III	Nivel 7	98.000	1.470.000
	Nivel 8	86.000	1.290.000
Grupo IV	Nivel 9	76.000	1.140.000
	Nivel 10	68.000	1.020.000

ANEXO V

Tabla complementos por experiencia

Tabla 1997

Grupos	Niveles	Importe anual — 1997
Grupo II	Nivel 4	37.500
	Nivel 5	28.500
	Nivel 6	25.500
Grupo III	Nivel 7	21.000
	Nivel 8	18.000

ANEXO VI

Tabla plus inspección

Años	Plaza — Pesetas	Provincias — Pesetas
1995	96.614	193.212
1996	99.030	198.045
1997	101.010	202.006

ANEXO VII

Tabla complemento puesto de trabajo

Importes mensuales

Nivel	1997 — Pesetas
4	12.500
5	9.500
6	8.500
7	7.000
8	6.000

11275 *RESOLUCIÓN de 21 de abril de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta de fecha 2 de abril de 1998 en la que se contiene el acuerdo de adhesión al II Acuerdo Nacional de Formación Continua, así como la constitución de la Comisión Paritaria Sectorial de Formación para el sector de la Exhibición Cinematográfica.*

Visto el contenido del Acta de fecha 2 de abril de 1998 en la que se contiene el acuerdo de adhesión al II Acuerdo Nacional de Formación Continua («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1997), así como la constitución de la Comisión Paritaria Sectorial de Formación para el sector de la Exhibición Cinematográfica, acuerdo alcanzado de una parte por la Federación de Entidades de Empresarios de Cine de España, en representación de las empresas del sector, y de otra parte, por las organizaciones sindicales CC.OO. y UGT, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3, en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de abril de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA SECTORIAL DE FORMACIÓN PARA EL SECTOR DE LA EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA

En Madrid a 2 de abril de 1998.

Representación empresarial: Don Ramón Gómez Carazo.

Por CC.OO.: Doña Felisa Puertas.

Por U.G.T.: Don Cecilio J. Urgoiti González.

Se reunen las personas anteriormente indicadas, en calidad todos ellos de miembros de la Comisión Negociadora del primer Acuerdo Marco Nacional para el sector de la Exhibición Cinematográfica, actuando el primero en representación de la Federación de Entidades de Empresarios de Cine de España y los segundos en representación de los sindicatos que se hacen constar, ambos con el carácter de más representativos a nivel estatal, manifiestan:

Que el pasado día 27 de marzo se suscribió Acuerdo provisional de creación de la Comisión Mixta Sectorial de Exhibición Cinematográfica que no ha sido ratificado por la Comisión Negociadora del Acuerdo Marco Nacional del sector en su reunión del día de hoy.

Que los firmantes, a la vista de lo anterior y en la representación que ostentan, el primero como Asociación Empresarial mayoritaria del sector, y los dos segundos como sindicatos más representantivos a nivel nacional, que en su día suscribieron el II Acuerdo Nacional de Formación Continua («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1997), acuerdan su adhesión al mismo, así como la constitución de la Comisión Paritaria Sectorial para el sector de Exhibición Cinematográfica, de conformidad con lo establecido en el citado Acuerdo, compuesta por cuatro miembros, en representación de las empresas, y cuatro más, en representación de los sindicatos, con las finalidades y competencias que se determinarán en su reglamento de funcionamiento.